

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se amortiza el total de los certificados de Reserva emitidos por los antiguos Consorcios de Compensación.

Ilustrísimo señor:

Integrados en el Consorcio de Compensación de Seguros por Ley de 16 de diciembre de 1954 los Consorcios de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas y de Accidentes Individuales, establece la disposición transitoria primera de dicha Ley que los certificados de Reserva pendientes de reembolsar deberán ser amortizados en el plazo máximo de doce años, destinando a dicho fin, como mínimo, el 10 por 100 de los ingresos anuales del Organismo.

Aplicando a tal objeto una cantidad análoga a la de ejercicios anteriores, se da debido cumplimiento, incluso con antelación, al precepto mencionado, toda vez que con ello se termina la amortización de los referidos certificados de Reserva en el año 1962.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta elaborada por el Consorcio de Compensación de Seguros, se ha servido disponer:

Primero.—Se autoriza al Consorcio de Compensación de Seguros para amortizar y reembolsar, con efecto de 1 de enero de 1962, el total importe de los certificados de Reserva de las tres series de la Sección de Riesgos en las Cosas y de la de Riesgos Personales hoy en circulación.

Segundo.—Los certificados de Reserva especificados anteriormente dejarán de devengar intereses a partir de 1 de enero de 1962.

Tercero.—Las Entidades aseguradoras que conserven en su poder los aludidos certificados de Reserva, es decir, que no los tengan en depósitos necesarios, los presentarán en las oficinas del Consorcio, a fin de proceder a su cancelación, entregándose un cheque por el importe de la amortización.

Cuarto.—Las Entidades que tengan los certificados de Reserva constituidos en depósito necesario, deberán proceder de la siguiente forma:

a) Constituirán un nuevo depósito necesario por un importe efectivo no inferior a la cantidad amortizada y en valores de los admitidos para los mismos fines a que se hallen afectos los depósitos constituidos con los certificados de Reserva.

b) Solicitarán de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones que formule la oportuna propuesta de Orden ministerial para que por el Banco de España se proceda a la cancelación del valor nominal de dichos certificados en depósito. A la solicitud acompañará el resguardo del depósito a que se refiere el apartado anterior.

c) Dictada la Orden ministerial, el Banco de España efectuará la cancelación y expedirá el correspondiente libramiento, que será hecho efectivo con cargo a la cuenta corriente número 24 que el Consorcio de Compensación de Seguros tiene abierta en el mencionado Banco.

Quinto.—El plazo para presentar los certificados en el Consorcio o solicitar la cancelación ante la Dirección General, finalizará el día 31 de diciembre de 1962. Transcurrido dicho plazo, el Consorcio aplicará a su cuenta de resultados el importe de aquellos certificados, cuya cancelación no hubiese sido solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de octubre de 1961 por la que se dan instrucciones para la tramitación de los expedientes de gastos por becas que se concedan con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 21 de octubre de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 15096, segunda columna, línea 12, donde dice: «... a clase de becario...», debe decir: «... a clase del becario...»

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de octubre de 1961 por la que se reforma parcialmente el Reglamento de la Mutualidad Beneficia del Cuerpo de Colegidos de Comercio.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 24 de octubre de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 16217, primera columna, línea 8 del apartado c), donde dice: «... y libros registrados de incendio...», debe decir: «... y libros registros de incendio...»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de noviembre de 1961 por la que se modifican los artículos 29 y 255 de las Ordenes de 30 de junio de 1959 y 10 de septiembre de 1954, respectivamente, por la que se dictan normas sobre ampliación de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Ilustrísimo señor:

Las Ordenes de este Departamento de 17 de enero de 1944, 10 de septiembre de 1954 y 30 de junio de 1959 regulan la aplicación del recargo de mora establecido con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 931/1959, de 4 de junio, y su distribución en el Servicio de Mutualidades Laborales, Instituto Nacional de Previsión y otras obligaciones de este Ministerio.

A fin de atender a las necesidades de algunos Organismos del Departamento, conforme dispone el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, es preciso revisar los porcentajes de desdoble de dicho recargo, a cuyo fin este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—El porcentaje del 30,60 por 100 a que se refiere el párrafo tercero del epígrafe b) del artículo 29 de la Orden de 30 de junio de 1959 se reducirá al 26,60 por 100, incrementándose recíprocamente hasta el 82,70 por 100 el porcentaje que se indica en el párrafo siguiente al expresado.

Artículo segundo.—Se reduce al 15 por 100 el porcentaje del 20 por 100 establecido en el apartado b) del artículo 255 de la Orden de 10 de septiembre de 1954.

La distribución de este recargo continuará efectuándose en la forma prevista en el artículo sexto de la Orden de 11 de enero de 1947.

Artículo tercero.—La presente Orden entrará en vigor en primero de enero de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.